



SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al prestador de servicios de salud **LUZ MARY SILVERA CASTRO**, con cedula de ciudadanía No. 22.458.698, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, mayo 17 de 2018.
Sujeto a Notificar:	LUZ MARY SILVERA CASTRO
Dirección de Notificación:	Calle 20 No 20-14 del Municipio de Baranoa – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, mayo 17 de 2018, en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 20 No 20-14 del Municipio de Baranoa – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, mayo 17 de 2018, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a **LUZ MARY SILVERA CASTRO**, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 26 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 4 de julio de 2018 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparrosa

Pr.: A. Gallardo



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (MAYO 17 DE 2018)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2240 de 1996, Decreto 1011 de 2006, Ley 1437 de 2.011, Resolución 2003 de 2014 y demás normas concordantes, previo a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** profirió Resolución No. 4384 "Por medio del cual se ordena el retiro de servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y no ofertados por un Prestador de Servicios de Salud" de la profesional independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698, la cual fue notificada personalmente el 1 de septiembre de 2017.

Dentro del término legal, la profesional Independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698 interpuso recurso de reposición mediante escrito con radicación interna No. 20170500521502 de septiembre 13 de 2017 en el cual argumenta que no ha dejado de ofertar el servicio de Terapia Respiratoria (729), ni ha manifestado hacerlo, además considera vulnerado el debido proceso, toda vez que en el acta de visita de verificación no se registraron las recomendaciones e inconsistencias y solicita que se deje sin efectos jurídicos la Resolución 4384 de agosto 4 de 2017.

Con el fin de verificar y/o corroborar, *in situ*, que el servicio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPSS de Terapia Respiratoria (729) se encontraba ofertado al momento de la visita de habilitación, esto es Marzo 23 de 2017, por la profesional independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698, se ordenó la práctica de prueba mediante Auto de fecha abril 27 de 2018 notificado personalmente el 9 de mayo de 2018.

El 10 de mayo de 2018 se realiza la práctica de la prueba ordenada en la cual se confirma que el servicio de Terapia Respiratoria (729) no se encontraba ofertado al momento de la visita de habilitación, esto es Marzo 23 de 2017, por la profesional independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698. Así mismo se dejó constancia, al momento de la práctica de prueba, que la profesional independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698 no realizó la autoevaluación por lo cual fue retirada del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud el 31 de Enero de 2018.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por la sancionada, se hace necesario establecer si el recurso presentado mediante escrito con radicado interno No. 20170500521502 de Septiembre 13 de 2017 por la profesional independiente **LUZ MARY SILVERA CASTRO** en contra del Resolución 4384 de Agosto 4 de 2017 cumple los criterios legales de procedencia y oportunidad del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable al caso en concreto.

El procedimiento aplicable para el presente asunto es el contenido en la Ley 1437 de 2011, la cual se encontraba vigente al momento de expedir la Resolución No. 4384 de Agosto 4 de 2017, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo para presentar recurso de reposición, el cual fue notificado personalmente el 1 de septiembre de 2017.

Corolario, se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto de manera oportuna, teniendo en cuenta que fue recibido dentro del plazo concedido para presentarlo. Con respecto a los requisitos de procedencia del recurso, se observa que reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 77, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011





Gobernación
del Atlántico



ATLÁNTICO
LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (MAYO 17 DE 2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La profesional independiente LUZ MARY SILVERA CASTRO argumenta en su escrito de alzada que se vulneró su derecho a la contradicción y debido proceso, por no encontrarse las recomendaciones e inconsistencias encontradas en el acta de visita de verificación. En lo referente a las recomendaciones el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 22 establece que: "PLANES DE CUMPLIMIENTO. Los Prestadores de Servicios de Salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se aceptará la suscripción de planes de cumplimiento para dichos efectos." (Negrita y subrayado fuera de texto). En cuanto a las inconsistencias, estas se encuentran registradas en el Informe de visita de verificación de cumplimiento de condiciones exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 2003 de 2014 para la habilitación del servicio prestado por la profesional independiente LUZ MARY SILVERA CASTRO de fecha Marzo 23 de 2017, el cual fue recibido personalmente el 1 de septiembre de 2017. Ahora bien, la Dra. Silvera interpuso recurso de reposición, se ordenaron y practicaron pruebas antes de tomar una decisión, actuaciones dentro del respeto al derecho constitucional del debido proceso.

Conforme a los documentos que reposan en el expediente y el resultado de la práctica de prueba realizada el 10 de mayo de 2018, se concluye que al momento de la visita realizada el 23 de marzo de 2017, el servicio de Terapia Respiratoria (729) no se encontraba ofertado por la profesional independiente LUZ MARY SILVERA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698.

En mérito de lo expuesto, el SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la resolución No. 4384 de agosto 4 de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la profesional independiente LUZ MARY SILVERA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.458.698, Código de Prestador No. 0807800546-01, ubicado en la Calle 20 No. 20 – 14 del municipio de Baranoa (Atlántico).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparrosa
Ap.: H. Viloria



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico